

SECRETARÍA: Cartago Valle, 7 de septiembre de 2020. A despacho de la juez informándole que se encuentra agotado el término de suspensión solicitado por las partes en audiencia, adicionalmente, solicitud de terminación del juicio por transacción de las partes. Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 725

PROCESO: VERBAL R.C.E.

RADICACIÓN No. 761473103002-2016-00081-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reactivar la actuación y resolver la solicitud de terminación del Proceso Declarativo-Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por los señores **MARÍA DEL PILAR CALDERON GONZALES, LUIS EDUARDO PINEDA BURITICA, DAVID FERNANDO y JOSÉ LUIS ACUÑA CALDERON** contra los señores **FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y las sociedades TAX CENTRAL LTDA y QBE SEGUROS SA, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.-Llamada en Garantía,** por transacción de las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Ahora bien, toda vez, que en la Audiencia del **5 de Marzo de 2020**, a través del **Auto No. 369** se ordenó la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses a petición de las partes, y cumplido como está el plazo- **5 de septiembre de 2020**, se procederá a reanudar, conforme el Art. 163 del Código General del Proceso, y dado el levantamiento de los términos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

3. Finalmente, si bien, en la transacción allegada para terminar el proceso, fue suscrita y aceptada por la parte demandante y su apoderado judicial, en que renunciaban a sus pretensiones; no obstante por la **Llamada en Garantía-ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, antes QBE SEGUROS S.A., no se expresó que desistía de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, toda vez, que no quedó en el contrato de transacción, solo se indicó el desistimiento de acciones, respecto de la Demandante. Menos los Demandados-FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y TAX CENTRAL LTDA., suscribieron la transacción, y de aceptarse, deberán también desistir de las excepciones y juramento estimatorio.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle**,

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente declarativo-Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por los señores **MARÍA DEL PILAR CALDERON GONZALES, LUIS EDUARDO PINEDA BURITICA, DAVID FERNANDO y JOSÉ LUIS ACUÑA CALDERON** contra los señores **FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y las sociedades TAX CENTRAL LTDA y QBE SEGUROS SA, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA como llamada en garantía**, ante el **levantamiento de términos judiciales.**

2º.- REANUDAR el presente proceso suspendido por solicitud de las partes, por vencimiento del plazo solicitado.

3º.- ADVERTIR a los Demandados-FABIOLA QUINTERO BAENA, CARLOS ALBERTO RIOS RIOS y TAX CENTRAL LTDA- y la **Llamada en Garantía-QBE SEGUROS SA, hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, que deberán desistir de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, para aceptar la transacción y dar por terminado el proceso.

4º.- NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d23fa9ce0a4ff1d377de3b6c517b4b2482db6116fe03023f9f87e32191573d
f3**

Documento generado en 09/09/2020 03:29:10 p.m.